

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1977

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE UN EMPRESTITO. (EL GOBIERNO NACIONAL ASUMIRA LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18460

Publicada el: 17-11-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Obligaciones negociables, Autoridad Marítima de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.241

Rollo: 24

Posición: 1380

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Herenca), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueto: B/0.25 Solicitarse en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-1a.

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación
RUBEN D. HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

DICTANSE MEDIDAS SOBRE UN EMPRESTITO

LEY No. 41

(De 8 de noviembre de 1977)

Por la cual se dictan medidas sobre un
empréstito

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1— El Gobierno Nacional asumirá
las obligaciones pactadas por la AUTORIDAD

PORTUARIA NACIONAL con el Fondo de
Inversiones de Venezuela, según la Resolución
del Consejo de Gabinete No. 33 de 26 de julio
de 1977.

ARTICULO 2— El Gobierno Nacional se hará
cargo de los pagos en concepto de amortización
de capital hasta por la suma de VEINTICINCO
MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y
CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25,755.000.00) o
su equivalencia en moneda nacional, los intereses
y demás gastos sobre el empréstito a que se
refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3— La AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL estará en la
obligación de reembolsar al Gobierno Nacional
las sumas que este haya pagado por razón del
empréstito mencionado en esta Ley, cuando las
condiciones económicas y financieras de dicha
entidad autónoma así lo permitan.

ARTICULO 4— Autorízase la inclusión en el
Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, de
las partidas necesarias para sufragar los gastos a
que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 5— Esta Ley comenzará a regir a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del
mes de noviembre de mil novecientos setenta y
siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, al.,
ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

LEY 41

(De 8 de noviembre de 1977)

Por la cual se dictan medidas sobre un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: El Gobierno Nacional asumirá las obligaciones pactadas por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL con el Fondo de Inversiones de Venezuela, según la Resolución del Consejo de Gabinete No. 33 de 26 de julio de 1977.

Artículo 2.: El Gobierno Nacional se hará cargo de los pagos en concepto de amortización de capital hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25,755,000.00) o su equivalencia en moneda nacional, los intereses y demás gastos sobre el empréstito a que se refiere el artículo anterior

Artículo 3.: LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL estará en la obligación de rembolsar al Gobierno Nacional las sumas que este haya pagado por razón del empréstito mencionado en esta Ley, cuando las condiciones económicas y financieras de dicha entidad autónoma así lo permitan.

Artículo 4.: Autorízase la inclusión en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, de las partidas necesarias para sufragar los gastos que se refiere al artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

G. O. 18460

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLGO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia